

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2002

Nº 24,662

CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 70

(De 21 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 57 DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº 116 DE 9 DE JULIO DE 1996." PAG. 3

ACUERDO Nº 73

(De 28 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº 19 DE 10 DE MAYO DE 1977." PAG. 5

ACUERDO Nº 97

(De 2 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO VIGESIMO SEXTO DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº 72 DE 26 DE JUNIO DE 2000." PAG. 7

ACUERDO Nº 98

(De 9 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO DECIMO PRIMERO DEL ACUERDO Nº 141 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1995, CONFORME QUEDO MODIFICADO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO Nº 97 DE 25 DE JULIO DE 2000." PAG. 8

ACUERDO Nº 106

(De 16 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 8 DEL ACUERDO Nº 99 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992." PAG. 10

ACUERDO Nº 149

(De 17 de septiembre de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 86 DE 11 DE JULIO DE 2000." PAG. 14

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº 403-02

(De 9 de septiembre de 2002)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ALUSOR SUSPENSION FRASCO CON 170 ML." PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION P.C. N° 404-02

(De 9 de septiembre de 2002)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO KALMAN D 600MG CAPSULAS." PAG. 20

RESOLUCION P.C. N° 405-02

(De 9 de septiembre de 2002)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO INFAMETIN 100MG/ML SUSPENSION GOTAS PEDIATRICAS." PAG. 23

RESOLUCION P.C. N° 406-02

(De 9 de septiembre de 2002)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO INFADERM A.D. N° 2 CREMA." PAG. 26

RESOLUCION P.C. N° 407-02

(De 9 de septiembre de 2002)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ORALITE AL 5% SOLUCION ORAL." PAG. 29

RESOLUCION P.C. N° 408-02

(De 9 de septiembre de 2002)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO MIOLAXIN 1G/10ML SOLUCION INYECTABLE I.M, I.V. LENTA." PAG. 32

RESOLUCION P.C. N° 409-02

(De 9 de septiembre de 2002)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LEVAMIZOLE 50 MG/5ML/ JARABE." PAG. 35

RESOLUCION P.C. N° 410-02

(De 9 de septiembre de 2002)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LEVAMIZOLE ADULTO 150MG TABLETAS." PAG. 38

AVISOS Y EDICTOS PAG. 41

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 70
(De 21 de mayo de 2002)

Por el cual se modifica el artículo 57 del Acuerdo Municipal No. 116 de 9 de julio de 1996

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal No. 116 de 9 de julio de 1996, se dictaron disposiciones en materia de construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimiento de tierra en el Distrito de Panamá.

Que el contenido del artículo 57 del Acuerdo Municipal No. 116 de 9 de julio de 1996, contempla disposiciones municipales que no son compatibles con lo regulado en el artículo 1319 del Código Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 57 del Acuerdo Municipal No. 116 de 9 de julio de 1996, el cual queda así:

Artículo 57: El propietario de la obra, por intermedio de un profesional idóneo o empresa registrada en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, podrá obtener el Permiso de Ocupación, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, indicando la terminación de la obra, el uso destinado para el proyecto, datos del propietario del inmueble, dirección completa del proyecto, datos de la inscripción de la finca (número de lote, finca, tomo, folio o su equivalente). La construcción señalada debe coincidir con la indicada en el Permiso de Construcción.

En aquellos casos en que haya variado el número de finca por segregación, cambio de propietario y otros, deberá acreditarse mediante el aporte del Certificado del Registro de la Propiedad en donde conste fehacientemente el cambio sufrido.

2. Adjuntar copia del Permiso de Construcción correspondiente. No se aceptará ninguna solicitud de ocupación con el Permiso Preliminar de construcción.
3. Acompañar los Permisos de Instalaciones Eléctricas y de Aire Acondicionado cuando correspondan.
4. Acompañar a esta solicitud los Permisos de Ocupación expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.

PARÁGRAFO: En el evento de que el profesional Idóneo que obtenga el Permiso de Ocupación, no sea el mismo que obtuvo el Permiso de Construcción, será igualmente responsable de la obra construida.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dos.

EL PRESIDENTE,

H.C. VICTOR JULIAO III

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. NELSON VERGARA HERRERA

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 29 de mayo de 2002

Aprobado:
EL ALCALDE,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL,

NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA POR EL LICDO. JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ.

**ACUERDO Nº 73
(De 28 de mayo de 2002)**

**Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal
No. 19 de 10 de mayo de 1977.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y,**

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se ha detectado un incremento considerable de talleres que operan en el distrito de Panamá, sin los permisos alcaldicios respectivos, y consecuentemente, sin pagar los impuestos municipales correspondientes a dicha actividad;

Que se hace necesario la adecuación de las normas municipales que regulan el otorgamiento de los permisos para operar talleres de cualquier naturaleza, con la finalidad de minimizar el número de estos establecimientos que operan al margen de las disposiciones municipales vigentes;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No.19 de 10 de mayo de 1977, el cual queda así:

Artículo Segundo: Para la construcción, instalación u operación de talleres para actividades enunciadas en este Acuerdo, el propietario interesado o constructor responsable, debe obtener permiso alcaldicio de operación, y para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Para la instalación:

1. Presentar memorial dirigido al señor Alcalde, solicitando autorización para la instalación y operación de la actividad respectiva. A la solicitud se le adherirán timbres fiscales por B/.4.00.
2. Visto Bueno de la Junta Comunal respectiva, en el que se indique su anuencia en relación, a la naturaleza de la actividad a desarrollar en el taller, cuya autorización se solicita.
3. Resolución del Ministerio de Vivienda, que acredite la autorización de uso de suelo para la actividad a desarrollar y que ella se ajusta a las normas de Desarrollo Urbano Comercial.
4. Planos y detalles de los diseños de la infraestructura a instalar, en los que se prevean los controles de ruido, de olores penetrantes, de esparcimiento de polvo, de humo y la acumulación de residuos y materiales, efectos éstos que se producen con la actividad a desarrollar.

5. Paz y Salvo Municipal del solicitante.
6. Fotocopia de cédula del solicitante.

PARAGRAFO: Admitida la documentación antes señalada, se ordenará una inspección a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la que opinará técnicamente sobre la viabilidad o no de la actividad a desarrollar.

B. Para Operar:

1. Resolución expedida por el Alcalde, en la que se indica el lugar donde se instalará y operará el taller; así como la actividad o actividades a desarrollar, el área de ocupación, zonificación vigente y el corregimiento respectivo.
Se entregará copia de la resolución al interesado, a fin de que proceda al registro respectivo el Ministerio de Comercio e Industrias.
La que será remitida a la Dirección de Administración Tributaria de la Tesorería Municipal para la respectiva fijación de impuesto.
2. Verificar la fijación del impuesto municipal respectivo, ante la Dirección de Administración Tributaria de la Tesorería Municipal.
3. Estar a paz y salvo con el Fisco Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos.

EL PRESIDENTE,

H.C. VICTOR JULIAO III

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. NELSON VERGARA HERRERA

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 6 de junio de 2002

Aprobado:
EL ALCALDE,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL,

NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA POR EL LICDO. JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

**ACUERDO N° 97
(De 2 de julio de 2002)**

Por el cual se modifica el Artículo Vigésimo Sexto del Acuerdo Municipal No. 72 de 26 de junio de 2000.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 72 de 26 de junio de 2000, el Consejo Municipal de Panamá, reguló la instalación y control de anuncios y rótulos publicitarios en el Distrito;

Que ante la proliferación indiscriminada de letreros y vallas en el Distrito, es necesario dictar medidas a fin de garantizar la estética y el ornato en el distrito;

Que conforme a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, corresponde a los Consejos Municipales regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Vigésimo Sexto del Acuerdo No. 72 de 26 de junio de 2000, quedará así:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La persona natural o jurídica que coloque estructuras publicitarias sin la autorización a que se refiere el presente Acuerdo, o que habiendo sido autorizada, desconozca o viole las especificaciones del permiso concedido por la Alcaldía, y que no cumplan estrictamente con las normas contenidas en el presente Acuerdo y el Decreto que lo reglamenta, serán sancionados con multa entre VEINTICINCO BALBOAS Y DIEZ MIL BALBOAS (B/.25.00 y B/.10,000.00), la cual será establecida atendiendo a la gravedad y reincidencia en la falta, sin perjuicio de la obligación de retirar el anuncio, rótulo o estructura publicitaria en forma inmediata. En estos casos, el sancionado podrá interponer los recursos que establece la ley.

Las sanciones a que se refiere el presente Artículo serán impuestas por el Alcalde del Distrito de Panamá, a favor del Tesorero Municipal".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil dos.

EL PRESIDENTE,

H.C. VICTOR JULIAO III

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. NELSON VERGARA H.

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 10 de julio de 2002

Aprobado:
EL ALCALDE,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL,

NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA EDILICIA POR EL LICDO. JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

ACUERDO Nº 98
(De 9 de julio de 2002)

Por el cual se modifica el Artículo Décimo Primero del Acuerdo No.141 de 12 de septiembre de 1995, conforme quedó modificado por el Artículo Primero del Acuerdo Nº.97 de 25 de julio de 2000.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que algunas tasas y cánones establecidos por el Acuerdo municipal No.141 de 12 de septiembre de 1995, modificado por el Acuerdo Nº.97 de 25 de julio de 2000, requieren ser contemplados y ajustados a la realidad actual en función de los costos reales por los servicios prestados;

Que el referido Acuerdo y su modificación establece que los cánones y tasas serán revisados cada dos (2) años, revisión que se realizó la última vez en el año 2000.

Que en la actualidad se hace necesario contar con un área de expendio de combustible e implementar el cobro de un canon o tasa para la citada actividad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el Artículo Décimo Primero del Acuerdo Municipal No. 141 de 12 de septiembre de 1995, conforme quedó modificado por el Artículo Primero del Acuerdo Municipal N°.97 de 25 de julio de 2000, el cual queda así:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por el arrendamiento y uso de puestos de expendio de pescados o mariscos, así como de otras áreas, instalaciones o servicios en el Mercado Municipal del Marisco, se establecen las siguientes tasas o cánones mensuales:

- | | |
|---|---|
| 1. Venta de hielo | B/.1.25 por canasta de 80 libras |
| 2. Depósito de cuarto frío | B/.0.10 por canasta diario |
| 3. Puesto al por mayor | B/.0.30 por mts ² diario |
| 4. Puesto al por menor | B/.60.00 mensual por plancha de 1 mts ² x 1.5 mts ² |
| 5. Alquiler de carretillas | B/.1.00 por carretilla diario |
| 6. Alquiler de plataformas | B/.2.00 por unidad diario |
| 7. Trituradores de desperdicios | B/.5.00 diario |
| 8. Área de procesamiento de la fauna acompañante del camarón | B/.210.00 mensual |
| 9. Servicios higiénicos | B/.5.00 diarios |
| 10. Uso de las instalaciones | B/.0.01 centésimo por libra descarga |
| 11. Área comerciales adicionales para el desarrollo de actividades complementarias tales como: Venta de repuestos para naves. | B/.0.50 mts ² diarios |
| 12. Por suministro de agua potable a las naves en el muelle | B/.3.00 de cargo |
| 13. Por uso de servicios de grúa | B/.12.00 por tonelada |
| 14. Para expendio de combustible a barcos y botes que utilizan el muelle del Mercado del Marisco. | B/. 1,500.00 mensuales mínimos |

Todos estos cánones y tasas serán revisadas cada dos (2) años.

PARÁGRAFO: Toda instalación dedicada al almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo debe cumplir con las especificaciones de seguridad contempladas en las normas vigentes de seguridad Resolución No. CDZ-003/99 de 11 de febrero de 1999, dictada por el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, y las que en el futuro expida dicho Cuerpo o la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil dos.

EL PRESIDENTE,

H.C. VICTOR JULIAO III

EL VICEPRESIDENTE,
H.C. NELSON VERGARA HERRERA

EL SECRETARIO GENERAL,
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 22 de julio de 2002

Aprobado:
EL ALCALDE,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL,

NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA POR EL LICDO. JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ.

ACUERDO Nº 106
(De 16 de julio de 2002)

Por el cual se modifica el numeral 8 del Acuerdo No. 99 de 23 de septiembre de 1992.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 99 de 23 de agosto de 1992, en el Artículo Tercero estableció tasas por servicios administrativos;

Que el literal A, numeral 8, Licencias y Permisos, establece que la licencia para podar o talar árboles en el área urbana, se otorgará conforme al pago de la tasa establecida mediante indicadores;

Que la Autoridad Nacional del Ambiente y el Municipio de Panamá suscribieron el 30 de agosto de 2001 un Convenio de Cooperación Técnica, para la conservación y el desarrollo de los recursos naturales y el ambiente, con fundamento en la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que para los efectos de la mitigación de los daños causados al ambiente por la tala de árboles y especies arbóreas, ambas instituciones convinieron en la urgente necesidad de revisar la tabla de indemnización, a objeto de adecuarla a las políticas y estrategias de desarrollo y protección ambiental;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El numeral 8, literal A, Licencias y Permisos del Artículo Tercero del Acuerdo No. 99 de 23 de septiembre de 1992, queda así:

***A. LICENCIAS Y PERMISOS**

1.
2.
3.

8. La licencia para talar árboles en el distrito de Panamá, se otorgará conforme al pago de la tasa establecida mediante los indicadores que se indican a continuación:

INDICADORES PARA ESTABLECER LA TASA POR EL PERMISO PARA TALAR ÁRBOLES EN EL MUNICIPIO DE PANAMÁ**1. LOCALIZACIÓN**

--(1) RURAL	--(2) SUBURBANA	--(3) URBANA
-------------	-----------------	--------------

2. ESPECIE

--(1) EXOTICA	--(2) NAT. DIST. REG.	--(3) NAT. EN EXT.
---------------	-----------------------	--------------------

3. ALTURA (MTS)

--(1) 0-6	--(2) 2-7	--(3) 10 ó mas
-----------	-----------	----------------

4. EDAD

--(1) 1-5 Años	--(2) 6-10 Años	--(3) 10 Años ó mas
----------------	-----------------	---------------------

5. ÁREA DE SOMBRA (M)

--(1) 0-3	--(2) 4-6	--(3) 6 ó mas
-----------	-----------	---------------

6. PRESENTACIÓN ESTÉTICA

--(1) MALA	--(2) REGULAR	--(3) BUENA
------------	---------------	-------------

7. ESTADO SANITARIO

--(1) MALO	--(2) REGULAR	--(3) BUENO
------------	---------------	-------------

8. HABITAT O ALIMENTO PARA ANIMALES

--(1) ESCASO	--(2) REGULAR	--(3) BUENO
--------------	---------------	-------------

9. VALOR COMERCIAL

--(1) NADA	--(2) REGULAR	--(3) BUENO
------------	---------------	-------------

10. IMPACTO PAISAJÍSTICO

--(1) NADA	--(2) POCO	-(3) CONSIDERABLE
------------	------------	-------------------

11. NATURALEZA DEL PROYECTO

--(1) ESTATAL	--(2) AMBIENTALISTA	---(3) PRIVADO
---------------	---------------------	----------------

TABLA DE INDEMNIZACIÓN PARA DETERMINAR LA COMPENSACIÓN POR EL DAÑO CAUSADO AL AMBIENTE:

Puntaje 0-11	B/. 100.00
12	125.00
13	150.00
14	175.00
15	200.00
16	500.00
17	600.00
18	700.00
19	800.00
20	900.00
21	1,000.00
22	1,250.00
23	1,500.00
24	2,000.00
25	2,500.00
26	3,000.00
27	3,500.00
28	4,000.00
29	4,500.00
30 ó mas	5,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un Artículo nuevo al Acuerdo No. 99 de 23 de septiembre de 1992, así:

ARTÍCULO NUEVO: La Tabla de Indemnización por el daño causado al medio ambiente establecida en el presente Acuerdo, será aplicada por la Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente, tanto a personas naturales como jurídicas, por la mitigación de los daños causados al ambiente. La Tabla se aplicará por cada especie talada con fundamento en el dictamen técnico elaborado por la Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente y la unidad administrativa del ANAM, en la citada dependencia municipal.

PARÁGRAFO: A las personas naturales o jurídicas que talen o poden sin los permisos correspondientes, se les aplicará la tabla de indemnización señalada en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de la sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil dos.

EL PRESIDENTE,

H.C. VICTOR JULIAO III

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. NELSON VERGARA HERRERA

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 31 de julio de 2002

Aprobado:
EL ALCALDE,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL,

NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA POR EL LICDO. JUAN CARLOS NAVARRO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ.

ACUERDO N° 149
(De 17 de septiembre de 2002)

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 86 de 11 de julio de 2000.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal número 86 de 11 de julio de 2000, se modificó el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 136 de 29 de agosto de 1996 adicionado por los Acuerdos N° 43 de 7 de abril de 1998 y 61 de 5 de mayo de 1998;

Que es necesario modificar el precitado Acuerdo Municipal a fin de regular situaciones que en el mismo no se tomaron en cuenta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo No. 86 de 11 de julio de 2000, el cual quedará así:

***ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE** el literal 35 del Artículo Segundo del Acuerdo 136 de 29 de agosto de 1996, adicionado por los Acuerdos N° 43 de 7 de abril de 1998; 61 de 5 de mayo de 1998, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

35 -ESTRUCTURA PUBLICITARIAS Y RÓTULOS:

A. Estructura Publicitaria: es el conjunto de elementos contruidos e instalados para la exposición de Publicidad de Exteriores conocidos también como Vallas Publicitarias. Estructuras que son colocadas sobre terrenos particulares, servidumbres públicas, edificios y en el caso de vehículos de cualquier tipo o naturaleza, se denominarán estructuras Publicitarias Móviles.

Pantalla Publicitaria: elemento que hace parte de la Estructura Publicitaria y que se utiliza para el soporte de la instalación y proyección de la Publicidad de Exteriores. En este elemento, su superficie en metro cuadrado (m2.) será el objeto gravable en las rentas destinadas a la Publicidad de Exteriores en la siguiente forma:

1. Pantalla Publicitaria de Estructura Permanente:

aquellas cuya superficie de pantalla excede los 30 metros cuadrados (30 m²), instaladas en propiedad particular o servidumbre del Estado, pagarán en concepto de impuesto por mes o fracción, B/.0.85 por metro cuadrado (m²) por área de pantalla instalada en la estructura.

1.A Pantalla Publicitaria de Estructura Permanente:

aquella cuya superficie de pantalla sea hasta 10 metros cuadrados instaladas en propiedad particular o servidumbre del Estado pagarán en concepto de impuesto por mes o fracción de mes la suma de B/5.00 por metro cuadrado por área de pantalla instalada en la estructura.

1.B Aquella cuya superficie de pantalla sea de más de 10 metros cuadrados y hasta 30 metros cuadrados instaladas en propiedad particular o servidumbre del Estado pagarán en concepto de impuesto por mes o fracción de mes la suma de B/.0.75 por metro cuadrado por área de pantalla instalada en la estructura.

2. Pantalla Publicitaria de Estructura Temporal:

aquellas instaladas en terrenos particulares o servidumbres del Estado, cuyas pantallas son mayores de 30 metros cuadrados, pagarán en concepto de impuestos por mes o fracción B/.10.00 por metro cuadrado (m²) por área de pantalla instalada en estructura.

2.A Pantalla Publicitaria de Estructura temporal:

aquellas instaladas en terreno particulares o servidumbres del Estado, cuyas pantallas son hasta 30 metros cuadrados, pagarán en concepto de impuesto por mes o fracción de mes la suma de B/5.00 por metro cuadrado por área de pantalla instalada en la estructura.

PARÁGRAFO: El tiempo o duración de la señaladas en el numeral 2 y 2ª será hasta de tres (3) meses.

3. Pantalla Publicitaria de Estructura Móviles:

aquellas que utilizan vehículos comerciales, de transporte público colectivo y selectivo, y en las cuales se utiliza el contorno del mismo como pantalla publicitaria, pagarán un impuesto por mes o fracción de B/.5.00 por metro cuadrado, sin que el total a pagar sea menor a B/.5.00.

4. Anuncios en Telones:

el impuesto a pagar en estos casos será de B/.30.00 por mes o fracción de mes. Solo se podrán poner Anuncios en Telones en las fachadas o dentro de la propiedad. Queda prohibido poner las mismas en áreas de servidumbre.

PARÁGRAFO: A fin de que cese la facturación del impuesto establecido en los numerales 1.1-A.1-B, 2.2.A y 3, es obligación del contribuyente notificar a la Sección de Ventanilla Única de Publicidad de Exteriores la eliminación de la Estructura Publicitaria correspondiente.

B. Rótulos: todo anuncio expuesto sobre la fachada de un edificio o vehículo, relacionado directamente con la actividad del anunciante cuyo propósito sea llamar la atención pública hacia algún producto, artículo, marca o actividad de dicho anunciante sea sujeto gravable en la siguiente forma:

1. Los rótulos, cuando sean distintivos físicos y estén colocados en cualquiera de las fachadas de los edificios o partes del vehículo, pagarán un impuesto anual de B/.15.00 (quince balboas). Para tal fin, sólo se deberá notificar previamente a la Tesorería Municipal para efectos del pago de los impuestos.

Los rótulos ubicados dentro de la propiedad privada o en área de servidumbre se considerarán como Estructura Permanente por lo que necesitan el permiso respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El impuesto de estructura permanente, temporal o móviles se cobrará a partir de que salga el permiso respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Queda prohibido proceder a la instalación de las Pantallas Publicitarias en Estructuras sin que se haya emitido el permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dos.

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS DE LEON

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. ASTRID WOLFF VILLALAZ

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 24 de septiembre de 2002

Aprobado:
EL ALCALDE,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL, a.i.

JUAN GARCIA ALCEDO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA POR EL LICENCIADO VENTURA VEGA, TESORERO MUNICIPAL DE PANAMÁ.

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. Nº 403-02
(De 9 de septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ALUSOR SUSPENSION FRASCO CON 170 ML"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ALUSOR SUSPENSION**, registro sanitario # R2-34429, presentación Frasco con 170ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto ALUSOR SUSPENSION, presentación Frasco con 170 ml., en CINCO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/5.75) y solicitan que sea SEIS BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS (B/6.73);

Que la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
 - a.
 - b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).
 - c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la

liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ALUSOR SUSPENSION, registro sanitario # R2-34429, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.5.75) a SEIS BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.6.73);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto ALUSOR SUSPENSION, Registro Sanitario # R2-34429, presentación Frasco con 170ml. a SEIS BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.6.73).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

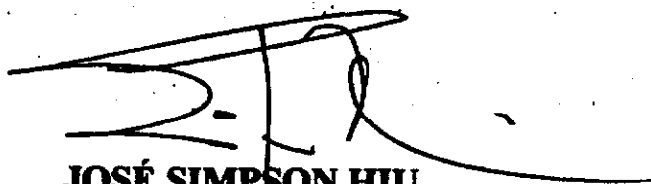

RENÉ LUCIANI L.
Comisionado

**CÉSAR A. CONSTANTINO**

Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**

Comisionado

**JOSÉ SIMPSON HIU**

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 404-02
(De 9 de septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
KALMAN D 600MG CAPSULAS"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **KALMAN D 600MG CAPSULAS**, registro sanitario # 39856, presentación Caja con 30 cápsulas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **KALMAN D 600MG CAPSULAS**, presentación Caja con 30 cápsulas, en **CUATRO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/4.20)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTESIMOS (B/4.41)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;-

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a.
- b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).
- c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **KALMAN D 600 MG**, registro sanitario # 39856, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS CON VEINTE**

CENTESIMOS (B/.4.20) a CUATRO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.4.40);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto KALMAN D 600 MG, Registro Sanitario # 39856, presentación Caja con 30 cápsulas a CUATRO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.4.40).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.

Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO

Comisionado



GUSTAVO A. PÁREDES M.

Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU

Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. N° 405-02
(De 9 de septiembre de 2002)**

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
INFAMETIN 100MG/ML SUSPENSION GOTAS PEDIATRICAS"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **INFAMETIN 100G/ML SUSPENSION GOTAS PEDIATRICAS**, registro sanitario # 40394, presentación Frasco con 15 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **INFAMETIN 100G/ML SUSPENSION GOTAS PEDIATRICAS**, presentación Frasco con 15 ml, en **UN BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/1.98)** y solicitan que sea **DOS BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B/2.38)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
 - a.
 - b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).
 - c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto INFAMETIN 100G/ML SUSPENSION GOTAS PEDIATRICAS, registro sanitario # 40394, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de UN BALBOA CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.1.98) a DOS BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.2.38);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto INFAMETIN 100G/ML SUSPENSION GOTAS PEDIATRICAS, Registro Sanitario # 40394, presentación Frasco con 15 ml a DOS BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.2.38).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



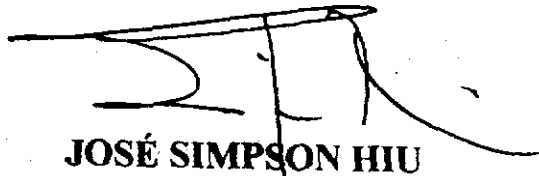
RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 406-02
(De 9 de septiembre de 2002)**

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
INFADERM A.D. No.2 CREMA"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **INFADERM A.D. No.2 CREMA**, registro sanitario # 43055, presentación Tarro con 120 g.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **INFADERM A.D. No.2 CREMA**, presentación Tarro con 120 g., en **TRES BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.3.67)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.3.78)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
 - a.
 - b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).
 - c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto INFADERM A.D. No.2 CREMA, registro sanitario # 43055, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.3.67) a TRES BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.3.78);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto INFADERM A.D. No.2 CREMA, Registro Sanitario # 43055, presentación Taro con 120 g. a TRES BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.3.78).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



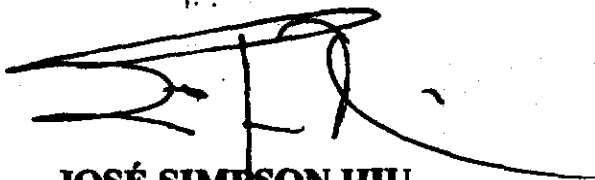
RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 407-02
(De 9 de septiembre de 2002)**

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ORALITE AL 5% SOLUCION ORAL"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ORALITE AL 5% SOLUCION ORAL**, registro sanitario # 45390, presentación Frasco con 450 ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **ORALITE AL 5% SOLUCION ORAL**, presentación Frasco con 450 ml., en **DOS BALBOAS CON DOS CENTESIMOS (B/2.02)** y solicitan que sea **DOS BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/2.18)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley,

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a.
- b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).
- c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ORALITE AL 5% SOLUCION ORAL, registro sanitario # 45390, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON DOS CENTESIMOS (B/.2.02) a DOS BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.2.18);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto ORALITE AL 5% SOLUCION ORAL, Registro Sanitario # 45390, presentación Frasco con 450 ml., a DOS BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.2.18).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 408-02
(De 9 de septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
MIOLAXIN 1G/10ML SOLUCION INYECTABLE I.M., I.V. LENTA"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **MIOLAXIN 1G/10ML SOLUCION INYECTABLE I.M., I.V. LENTA** registro sanitario # 44955, presentación Ampolla de 10 ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **MIOLAXIN 1G/10ML SOLUCION INYECTABLE I.M., I.V. LENTA**, presentación Ampolla de 10 ml., en **UN BALBOA CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.1.99)** y solicitan que sea **DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.2.57)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
 - a.
 - b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).
 - c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto MIOLAXIN 1G/10ML SOLUCION INYECTABLE I.M., I.V. LENTA, registro sanitario # 44955, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de UN BALBOA CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/1.99) a DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/2.54);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto MIOLAXIN 1G/10ML SOLUCION INYECTABLE I.M., I.V. LENTA, Registro Sanitario # 44955, presentación Ampolla de 10 ml. a DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/2.54).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 409-02
(De 9 de septiembre de 2002)**

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
LEVAMIZOLE 50MG/5ML/JARABE"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **LEVAMIZOLE 50MG/5ML/JARABE** registro sanitario # 19345, presentación Frasco con 10 ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **LEVAMIZOLE 50MG/5ML/JARABE**, presentación Frasco con 10 ml., en **UN BALBOA CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/1.34)** y solicitan que sea **UN BALBOA CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/1.65)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

- 4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
- a.
 - b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).
 - c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto LEVAMIZOLE 50MG/5ML/JARABE, registro sanitario # 19345, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de UN BALBOA CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.1.34) a UN BALBOA CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.1.65);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto LEVAMIZOLE 50MG/5ML/JARABE Registro Sanitario # 19345, presentación Frasco con 10 ml. a UN BALBOA CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.1.65).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

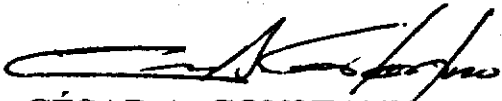
Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 410-02
(De 9 de septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
LEVAMIZOLE ADULTO 150MG TABLETAS"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **LEVAMIZOLE ADULTO 150MG TABLETAS** registro sanitario # 34694, presentación Caja con 1 tableta;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **LEVAMIZOLE ADULTO 150MG TABLETAS**, presentación Caja con 1 tableta., en **UN BALBOA CON OCHO CENTESIMOS (B/.1.08)** y solicitan que sea **UN BALBOA CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/.1.21)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;....

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a.
- b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).
- c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto LEVAMIZOLE ADULTO 150MG/TABLETAS, registro sanitario # 34694, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de UN BALBOA CON OCHO CENTESIMOS (B/.1.08) a UN BALBOA CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/.1.21);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto LEVAMIZOLE ADULTO 150MG TABLETAS Registro Sanitario # 34694, presentación Caja con 1 tableta a UN BALBOA CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/.1.21).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HU
Director General en funciones de Secretario

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que **ERHART RODRIGUEZ ESCUDERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-8-33, con domicilio en Urbanización El Vigía, de la ciudad de Chitré, ha traspasado a **VENOSTA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 404394, documento 259807, del Departamento de Micropelículas Mercantil, el establecimiento comercial denominado **TURICENTRO SAN MIGUEL**, ubicado en Calle Octava y Primera, Monagrillo, con Registro Nº 19432, inscrito en el tomo 16, folio 174, asiento 1 del Registro Comercial.

Erhart Rodríguez
Escudero
Cédula Nº PE-8-33
L- 485-893-57
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio notifico al público en general que he vendido el establecimiento

denominado: "**BAR REFRESQUERIA LAVA AUTO RESTAURANTE LA TACHUELA**", ubicado en Calle 3 de Noviembre, Guararé, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, que opera con la licencia comercial tipo "B" Nº 18613, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a **MARÍA DE JESÚS ATENCIO DE ANGULO**, con cédula Nº 7-110-671. Guararé, 8 de octubre de 2002.

Marcos A. Espino
Saavedra
Cédula: 7-99-451
L- 485-869-19
Tercera publicación

COMPRA/VENTA AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado: "**BAR ACUARIUS**", al señor **CLAUDIO BARBA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 6-50-1928, el negocio en mención está ubicado en Calle Central y Calle Sur en Ocu, provincia de Herrera y fue registrado en la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e

Industrias con el Nº 2808 de 9 de mayo de 2001, en el Tomo 8, Folio 418, Asiento 1. El vendedor **LEONARDO BARBA GOMEZ**, con cédula Nº 6-73-74.

Leonardo Barba
Gómez
Cédula Nº 6-73-74
L- 486-006-66
Tercera publicación

AVISO

Por este medio hago de conocimiento a la ciudadanía de la cancelación del registro comercial Tipo B de **SERIOS COMPUTER** Nº 2002-4384, de fecha 30 de julio de 2002 a favor de **SEBASTIAN RIOS DIEZ** con cédula de identidad personal PE-6-1, con domicilio en Colonias del Prado, Calle Nogal, casa 89. El motivo de la cancelación es para hacer el cambio de persona natural a persona jurídica, la misma se denominará de ahora en adelante **SERIOS COMPUTER S.A.** y su representante legal será **SEBASTIAN RIOS DIEZ** con cédula de identidad personal PE-6-1 con domicilio en Colonias del Prado, Calle Nogal, casa 89.

Atentamente
Sebastian Ríos Diez
L- 486-019-13
Segunda publicación

AVISO

Tengo a bien informarle que la razón social **ZHANG JINHUA DE CHU** con nombre comercial **SUPERCENTRO HAWAII**, cuyo representante legal es la señora **ZHANG JINHUA DE CHU**, con RUC Nº N-17-976, amparado con la licencia comercial Nº 2988 del 5 de marzo del 2001. La misma pasa a ser sociedad anónima bajo el nombre de **SUPERCENTRO HAWAII, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 412361 Doc. 316483 y la misma representante legal.

Zhang Jinhua de
Chu
Representante
Legal
Supercentro Hawaii
L- 486-030-54
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha traspasado el negocio denominado **SUPER CENTRO CHAME**, ubicado en la Vía Interamericana, Bejuco a favor de **GILMA GARCIA** con cédula de identidad personal 9-118-193 y por lo tanto es la nueva propietaria; el

mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial 1502, Tipo B, de fecha 19 de febrero de 1997.

Gilma García
Atencio
Céd. 9-118-193
L- 486-047-33
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **SUPER CENTRO EL TAJONASO**, ubicado en el corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, Vía Panamericana, frente a la barriada Bello Amor, de propiedad de **RUBIA MARINA VELASQUEZ**, con cédula de identidad personal 7-85-628, funcionará bajo la razón jurídica **PLAZAS REALES, S.A.** debidamente inscrita en la Ficha 367362 Documento 24627, del Registro Público, Sección Mercantil, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial 23162, Tipo B.

Rubia Marina
Velásquez
7-85-628
L- 486-058-10
Primera
publicación

AVISO
Yo, **KONG XIN CHU YAU**, panameño, nacionalizado, con cédula N-16-606. Con domicilio en el distrito de Aguadulce, hago constar que he vendido todos mis derechos sobre el establecimiento

comercial **AUTO R E P U E S T O S OESTE Nº 2**, situado en Plaza Aguadulce, Vía Interamericana, amparado por el Registro Comercial Nº 3390 al Sr. **JACINTO YAU WAN**, con cédula P.E. 9-1555.

Artículo 777 del Código de Comercio. Aguadulce, 4 de octubre de 2002.
Kong Xin Chu Yau
L- 058694
Primera publicación

A QUIEN
CONCIERNE:

Por este medio, yo **JOSE NORIEL ACOSTA R.**, con cédula de identidad personal Nº 9-59-680, propietario del establecimiento **HIELO FRIO** en Santiago, solicito la cancelación del mismo por traspaso a

la sociedad **HIELO FRIO, S.A.**
Sin otro particular,
Atentamente,
José Noriel
Acosta R.
Hielo Frío
L- 496-096-44
Primera
publicación

EDICTOS AGRARIOS

Panamá, 9 de octubre de 2002

EDICTO Nº 71

EL sucrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que el señor **JOSE ISMAEL HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-100-1342; ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno Nº 2224, con un área de 711.78 Mts.2, a segregar de la Finca Nº 1723, Tomo 28, Folio 386, ubicado en la parcelación Nueva G o r g o n a , corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Lote Nº 2243 y mide 23.17 Mts.

SUR: Colinda con Calle 8 y mide 12.41 Mts.

ESTE: Colinda con

Avenida 14 y mide 40.00 Mts.

OESTE: Colinda con la Finca Nº 5865 Tomo 187, Folio 116, propiedad del MIDA y mide 41.43 Mts.

Superficie: 711.78 Mts. 2.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Nueva Gorgona, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
RUBEN E. PECCHIO O.

Secretario Ad-Hoc.
L- 486-006-24

Tercera publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL HIRAN MILLER DEL TORO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, estudiante, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veinticinco-uno (8-425-1) ha solicitado en su propio nombre y en el nombre y representación de sus menores hermanos **ARA ISABEL MILLER DEL TORO**, mujer, panameña, nacida el día 25 de mayo de 1981 y a quien le corresponde el número 2-708-2290 y **LEMUEL ELIAS MILLER DEL TORO**,

varón, panameño, nacido el día 13 de enero de 1980, a quien le corresponde el número de cédula 2-706-1043, para solicitarle se nos adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en J a g u i t o , corregimiento de El Roble, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 42,359, Tomo 163, Doc. 1 de propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de dos mil quinientos veinticinco metros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (2,525.90 Mts.2) tal como lo describe en el plano Nº RC-201-10217, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 6 de octubre de 1995 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle A y mide 17.06 Mts. y Rosa María de Miller

finca 13817, y mide 26.96 mts.

SUR: Servidumbre y mide en dos tramos 75.39 Mts.

ESTE: Calle Primera y mide 55.37 Mts.

OESTE: Rosa María de Miller finca 13,831 y mide 37.55 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por un solo día.

Aguadulce, 13 de junio de 1996.

El Alcalde
(Fdo.) **AGUSTIN J. GONZALEZ**
El Secretario
(Fdo.) **VICTOR M. VISUETTI**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 13 de junio de 1996. L-058704
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 515-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMINGO RÍOS**, vecino (a) del corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-480, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1253-01, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3975.68 M2, con plano aprobado Nº 407-07-17660, ubicado en Balita, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: María Lucrecia González de Castillo, Qda. Sábalo.
SUR: Domingo Ríos.
ESTE: Diomedes González, Domingo Ríos.
OESTE: Domingo Ríos, servidumbre, María Lucrecia González de Castillo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 2002.

MIRTHA NELIS
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-039-49
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,

VERAGUAS
EDICTO
Nº 2, VERAGUAS
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que **RUBEN DARIO CASTRELLON MALOFF**, vecino (a) de Soná, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-329-365, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0142 la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de terrenos baldíos ubicados en Zapote, corregimiento de Puerto Vidal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:
Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-09-11928 con una superficie de 55 Has. + 7225.76 M2.
NORTE: Marcelino Morales, Guillermo Aponte, Jorge Montemayor.
SUR: Ramón Hernández, Dámaso Camaño, camino de 13 mts. de ancho a Puerto Vidal y a Ojo de Agua.
ESTE: Camino de 12 mts. de ancho a Puerto Vidal y a Ojo de Agua.
OESTE: Marcelino Morales, Juan Hernández.
Parcela Nº 2:

Demarcada en el plano Nº 905-09-11928 con una superficie de 30 Has. + 5011.04 M2
NORTE: Jorge Montemayor.
SUR: Miguel Parada, camino de 5 mts. de ancho.
ESTE: José Camaño.
OESTE: Camino de 12 mts. de ancho a Puerto Vidal y a Ojo de Agua.
Parcela Nº 3: Demarcada en el plano Nº 905-09-11928 con una superficie de 1 Has. + 3223.78 M2
NORTE: Camino de 12 mts. de ancho a Puerto Vidal y a Ojo de Agua.
SUR: Ernesto Pineda.
ESTE: Camino de 5 mts. de ancho, Miguel Parada.
OESTE: Dámaso Camaño, camino de 12 mts. de ancho a Puerto Vidal y a Ojo de Agua.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Santiago, a los 9 días del mes de

octubre de 2002.
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
L- 485-904-47
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 340-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **SALOMON CASTRELLON RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-374, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1168, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 115 Has. + 0048.00 M2, ubicada en la localidad de Potrero Mula, corregimiento de Cabecera, distrito

de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Aprobado Nº 413-01-17355

NORTE: Ramiro Castellón B., Gonzalo Jurado M.

SUR: Juan Francisco Castellón R., Isaac Alvarado J.

ESTE: José Isaac Santamaría G., camino.

OESTE: Río Santiago, Salomón Castellón R.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de junio de 2002.

DAYRA L. CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 483-078-86
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 491-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Manchuila, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-552, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0286-97, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9548.71 M2, con plano aprobado Nº 405-10-16677, ubicado en Manchuila, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Bartola Rodríguez B., Teófilo Espinoza Miranda.

SUR: Benigno Morales L., Agustín Morales G., Donaciano Ramos.

ESTE: Carretera.
OESTE: Guillermo

Miranda G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de septiembre de 2002.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-510-61

Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 492-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN DAVID MONTERO BARRANTES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-728-531, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0356-01, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2205.02 M2, con plano aprobado Nº 403-01-16990, ubicado en Macano Abajo, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Gabriel Guerra J. y Roger Caballero.

SUR: Enelda Caballero.

ESTE: Carretera.
OESTE: Enelda Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de septiembre de 2002

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 485-552-12

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 493-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **PORFIRIO ORTEGA SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-706-72, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0001-02, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno

adjudicable, con una superficie de 86 Has. + 7554.16 M2, con plano aprobado Nº 408-01-17692, ubicado en Dos Brazos del Estí, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José De los Santos Miranda, camino.

SUR: Quebrada Brazo de la Montaña.

ESTE: Pablo Miranda, quebrada Brazo de la Montaña.
OESTE: Bertina de Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de septiembre de 2002.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
L- 485-528-63
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 494-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANA MARIA ARAUZ DE GRACIA**, vecino (a) del corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-1904, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1260, según plano aprobado Nº 401-04-17602 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3984.13 M2, ubicada en la localidad de Los Pocitos, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.
SUR: Rogelio Cerceño.

ESTE: Rogelio Cerceño, Eliécer Castillo C.

OESTE: Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de septiembre de 2002.

DAYRA L.
CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-554-05

Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 495-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO ENRIQUE SANCHEZ GRAJALES**, vecino

(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-234-804, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0388-01, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2017.19 M2, con plano aprobado Nº 404-03-17583, ubicado en Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Víctor Caballero.

SUR: Luis Alberto Castillo G. y María Elena Caballero.

ESTE: Camino.
OESTE: Antonio Sánchez G.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 2002.

MIRTHA NELIS
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 485-574-15

Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 502-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AICE JIMENEZ RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-2115, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1358, según plano aprobado Nº 405-07-

17622, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 7439.13 M2, ubicado en la localidad de Los Naranjos, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alce Jiménez, servidumbre.

SUR: Félix Antonio Araúz.

ESTE: Moisés Del Carmen M.

OESTE: Río Cueta.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 2002.

DAYRA L.
CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario

Sustanciador
L- 485-683-93
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 505-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **DORIS SILVIA MARTINEZ DE MORENO**, vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-1752, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0948, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4586.92 M2, con plano aprobado Nº 407-06-16762, ubicado en El Banco, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Lidia Tapace

de De la Vega, Apolinar Pittí, Rosa M. de González.

SUR: Rosa M. González, Iglesia Nueva Vida, carretera El Banco.

ESTE: Qda. s/n, Rosa M. de González.

OESTE: Iglesia Nueva Vida, carretera, Lidia Tapace de De la Vega.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 2002.

DAYRA L.
CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-684-08
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 506-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL BARROSO VEGA**, vecino (a) de San Pablo Viejo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-135-1852, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0569-96, según plano aprobado Nº 402-01-17617, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4710.44 M2, que forma parte de la finca Nº 4698 inscrita al Rollo 14,218, Doc. 24 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palmito, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Peje.

SUR: Onésimo Cáceres.

ESTE: Manuel Miranda, callejón, Ramiro E. Cáceres G.

OESTE: Onésimo Cáceres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 2002.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-698-02
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 507-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **JAVIER BEITIA OLAYA**, vecino (a) del corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-271-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0977-02, la adjudicación a título de compra, de dos parcelas que forma parte de la finca Nº 4698 inscrita al Tomo 198, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de Globo A: 0 Has. + 5139.26 M2 ubicado en Fca. Aguacate, corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lidia Zurdo. SUR: Ramón Santos. ESTE: Servidumbre. OESTE: Melquiades Viquez Castillo. Finca 4698, inscrita al tomo 188, folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de Globo B: 0 Has. + 1147.00 M2 ubicada

en Fca. Aguacate, corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Lidia Zurdo. SUR: Ramón Santos. ESTE: Palma Aceitera (COPAL). OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría Rodolfo Aguilar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 2002.

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 485-698-28
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 101-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:.

HACE SABER: Que el señor (a) **ANDREINA IVETH SANCHEZ VERGARA**, vecino (a) de La Laguna, corregimiento Cabecera, distrito de Pocrí, y con cédula de identidad personal Nº 6-68-404, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos mediante solicitud Nº 7-045-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1059.21 M2, Plano Nº 705-01-6472, ubicada en La Laguna, corregimiento de Pocrí, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. NORTE: Carretera que conduce de

Lajamina y Pedasí a Las Tablas.

SUR: Terreno de Rosa Sánchez y Virginia S. de Gutiérrez.

ESTE: Terreno de Virginia S. de Gutiérrez, carretera que conduce de Pedasí a Las Tablas. OESTE: Terreno de Rosa Sánchez, carretera que conduce de Lajamina a Las Tablas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pocrí y en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25 días del mes de septiembre de 2002.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L- 485-400-52
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 102-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:.

HACE SABER: Que el señor (a) **EDWIN FELIPE CEDEÑO SOLIS**, vecino (a) de La Espigadilla, corregimiento de La Espigadilla, distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-103-135, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos mediante solicitud Nº 7-014-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 461.51 M2, Plano Nº 703-04-7839, ubicada en La Espigadilla, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de

Aquilino Frías.
SUR: Terreno de
Heriberto Frías.

ESTE: Terreno de
Aquilino Frías.

OESTE: Terreno de
Heriberto Frías,
carretera La
Espigadilla a Tres
Quebradas.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Los Santos
y en la corregiduría
de La Espigadilla y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la fecha de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los 25
días del mes de
septiembre de 2002.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L- 485-435-55
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION
METROPOLIGANA
EDICTO

N° 8-AM-126-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**SARYIT ABDIEL
MORA**, vecino (a) de
Guarumal del
corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal N°
8-723-2081, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-AM-051-2001 del
20 de febrero de
2001, según plano
aprobado N° 808-15-
15979 del 26 de abril
de 2002, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 0660.60 M2, que
forma parte de la
finca N° 1935, inscrita
al Tomo 33, Folio 232,
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de
Guarumal,
corregimiento de
Chilibre, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,

comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle de
tierra de 6:00 metros
de ancho.

SUR: Socorro
Villarreta.

ESTE: Servidumbre
de 5:00 metros de
ancho.

OESTE: Justino
Torres Hernández.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Panamá o en la
corregiduría de
Chilibre y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Panamá, a
los 21 días del mes
de agosto de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador

L- 485-799-88

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLIGANA
EDICTO

N° 8-AM-135-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
**EMIGDIO OSVALDO
T R E J O S**

PIMENTEL, vecino

(a) de Las Mañanitas
del corregimiento de
Tocumen, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal N°
6-49-1759, ha

solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,

mediante solicitud N°
8-AM-045-1986 del

26 de febrero de
1986, según plano

aprobado N° 87-18-
7929 del 1 de agosto

de 1986, la
adjudicación del título

oneroso de una
parcela de tierra

patrimonial
adjudicable, con una

superficie de 0 Has.
+ 298.5673 M2, que

forma parte de la
finca N° 10423,

inscrita al Tomo 319,
Folio 474, propiedad

del Ministerio de
Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la
localidad de Las

Mañanitas,
corregimiento de
Tocumen, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: José
Manuel Castro
Sucre.

SUR: Calle de asfalto
de 10:00 metros de
ancho.

ESTE: Servidumbre
de 2.5 metros de
ancho.

OESTE: José Roy
Flores.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Panamá o en la
corregiduría de
Tocumen y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Panamá, a
los 11 días del mes
de septiembre de
2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador

L- 485-799-54

Unica
publicación R